Descuentos



Aprobado por Resolución de Rectoría N° 1217 del 3 de noviembre de 2026

NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

FESC
EDUCACIÓN SUPERIOR
VIGILADA MINEDUCACIÓN Comfanorte

FESC EDUCACIÓN SUPERIOR
VIGILADA MINEDUCACIÓN Comfanorte

TU FUTURO sí es posible

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 1217
(3 de Noviembre de 2026)

Por la cual se actualizan y unifican los descuentos y beneficios económicos institucionales, se fijan límites de acumulación, se establece un régimen de transición y se deroga la Resolución de Rectoría No. 1168 del 14 de mayo de 2026.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE – FESC
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte – FESC promueve el acceso, la permanencia y la continuidad académica mediante incentivos económicos institucionales.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 1168 del 14 de mayo de 2026 se establecieron lineamientos y descuentos para los periodos académicos 2026-2 y 2027-1.

Que resulta necesario actualizar y unificar los porcentajes y condiciones de los beneficios para garantizar la sostenibilidad financiera, la transparencia y la uniformidad en la liquidación de matrículas.

Que, para la nueva vigencia, ningún descuento individual podrá exceder el diez por ciento (10%) y la suma de descuentos acumulables aplicados a una misma matrícula no podrá superar el quince por ciento (15%).

Que se requiere establecer un régimen de transición que preserve las condiciones de liquidación de las matrículas realizadas hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Establecer los descuentos institucionales y sus condiciones de reconocimiento para estudiantes nuevos y antiguos de los programas académicos de la FESC, en las modalidades y sedes correspondientes, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027, inclusive. Los beneficios se aplicarán exclusivamente a los conceptos expresamente señalados en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. TABLA DE BENEFICIOS.

CLASE	BENEFICIO	CONDICIONES
Estudio de homologación	Hasta 10%	Para graduados de instituciones públicas o

FESC TU FUTURO
EDUCACIÓN S
VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLASE	BENEFICIO	CONDICIONES
		privadas que soliciten estudio de homologación; aplica únicamente sobre el valor de dicho estudio.
Presentación de referido	Bono sujeto al tope del 10%	Se conservan como valores de referencia $100.000 para pregrado y $150.000 para posgrado, sin exceder individualmente el 10% de la matrícula del beneficiario ni el límite acumulado. El bono se aplica al estudiante que presenta al referido, previa matrícula efectiva del referido. No es reembolsable ni canjeable por dinero.
Continuidad del nivel tecnológico al profesional	10%	Para egresados de tecnología FESC que ingresen inmediatamente al nivel profesional correspondiente.
Continuidad de estudiantes en articulación FESC–IEM	10%	Para estudiantes provenientes de procesos de articulación con instituciones de educación media.
Beneficios de reglamentos institucionales	Hasta 10%	Sujetos a los requisitos de cada reglamento; cualquier porcentaje superior se ajusta al máximo de esta resolución, salvo beneficio obligatorio de norma superior.
Víctimas del conflicto armado	10%	Para estudiantes nuevos de primer semestre inscritos en el RUV, previa acreditación. No se reconocerá simultáneamente cuando

FESC TU FUTURO
EDUCACIÓN S
VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLASE	BENEFICIO	CONDICIONES
		exista cobertura pública incompatible.
Amnistía o reingreso	10%	Para estudiantes con ausencia intersemestral entre 2010 y 2024, previa validación de requisitos.
Representantes ante órganos de gobierno y voceros – sede Ocaña	10% matrícula	Beneficio de matrícula sujeto a acreditación de la representación. Los derechos de grado se regirán por la normativa específica aplicable, sin que este acto autorice descuentos superiores al 10%.
Funcionarios y servidores públicos – pregrado	10%	Para funcionarios, servidores y pensionados del sector público y familiares contemplados en el beneficio anterior, previa acreditación de vinculación y demás requisitos.
Funcionarios y servidores públicos – posgrado	10%	Para funcionarios y servidores del sector público que acrediten su condición vigente.
Modalidad distancia	10%	Estudiantes nuevos de primer semestre, excepto homologantes.
Modalidad virtual	10%	Estudiantes nuevos de primer semestre, excepto homologantes.
Graduados FESC que ingresen a posgrado	10%	Para graduados de FESC matriculados en programas propios de posgrado.
Afiliados a COMFANORTE	5%	Requiere certificado de afiliación vigente y activa.
Pronto pago	10%	Para estudiantes antiguos, homologantes y de continuidad que paguen de

CLASE	BENEFICIO	CONDICIONES
		contado dentro del plazo del calendario académico.
Convenios con cooperativas y entidades	5%	Para afiliados de entidades con convenio vigente, previa acreditación. Los convenios se sujetan además al artículo quinto.
Egresados de institutos de formación laboral	Exoneración de inscripción, sujeta a revisión	Se conserva como beneficio sobre el concepto de inscripción, distinto de matrícula; su aplicación deberá respetar las condiciones del convenio y las normas institucionales. No constituye descuento de matrícula.
Familiares de graduados FESC	5%	Familiares en primer grado de consanguinidad que ingresen como estudiantes nuevos de primer semestre.
Funcionarios FESC	10%	Personal docente y administrativo vinculado a FESC, en pregrado o posgrado.
Programas de la sede Ocaña	10%	Para estudiantes nuevos y homologantes en su primer semestre, en modalidades presencial, virtual y distancia.
Grupos empresariales	5% o 10%	De 3 a 5 trabajadores: 5%; de 6 trabajadores en adelante: 10%. Aplica a estudiantes nuevos en primer semestre de pregrado y posgrado, con certificación de la empresa.

PARAGRAFO: *Hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), no se exigirá el pago de los derechos pecuniarios correspondientes al concepto de inscripción para los aspirantes que adelanten su proceso de admisión y matrícula en la Institución. A partir de dicha fecha, se aplicarán las condiciones y valores establecidos por la Institución para este concepto.*

ARTÍCULO TERCERO. LÍMITE INDIVIDUAL.
Ningún descuento, incentivo porcentual, bonificación equivalente a descuento o beneficio económico de la presente resolución podrá superar individualmente el diez por ciento (10%) del valor del concepto al que sea aplicable. Cuando un beneficio esté expresado en pesos, su aplicación efectiva se limitará al equivalente del diez por ciento (10%) de la matrícula y a los demás topes previstos. La FESC no reconocerá diferencias en dinero ni saldos a favor por la parte no aplicada.

ARTÍCULO CUARTO. ACUMULACIÓN Y TOPE GLOBAL.
Se podrán reconocer hasta dos (2) descuentos acumulables por estudiante y por matrícula, siempre que la suma de los porcentajes efectivamente aplicados no supere el quince por ciento (15%) del valor de la matrícula. Los descuentos se liquidarán sobre una misma base: el valor ordinario de matrícula antes de descuentos, sin capitalización ni aplicación sucesiva. Si la suma excede el 15%, el segundo beneficio se reducirá hasta completar dicho máximo. Ningún bono, referido, continuidad académica, incentivo especial o beneficio por grupo empresarial podrá utilizarse para superar este límite.

ARTÍCULO QUINTO. CONVENIOS.
Los beneficios derivados de convenios con entidades públicas o privadas se sujetarán a los compromisos contractuales válidamente adquiridos. Para las nuevas matrículas regidas por esta resolución, su acumulación con otros beneficios solo procederá si el convenio lo permite y, en todo caso, respetará los topes de los artículos tercero y cuarto. Las condiciones de convenios anteriores que generen obligaciones exigibles deberán ser revisadas por la Secretaría General y Jurídica antes de su modificación o aplicación.

ARTÍCULO SEXTO. BENEFICIOS ESPECIALES.
El Comité de Planeación podrá estudiar y recomendar incentivos especiales, debidamente motivados y soportados, sin exceder el diez por ciento (10%) individual ni el quince por ciento (15%) acumulado. Su reconocimiento requerirá aprobación conforme a las competencias institucionales y disponibilidad financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACREDITACIÓN Y CONTROL.
El estudiante deberá acreditar los requisitos del beneficio antes de la liquidación. Registro y Control Académico y el área Financiera verificarán la elegibilidad, compatibilidad, base de cálculo y límites; Mercadeo comunicará las condiciones vigentes. No se reconocerán descuentos retroactivos sobre matrículas ya liquidadas y formalizadas, salvo corrección de error administrativo o disposición legal aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.
Las matrículas realizadas y formalizadas hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive, se liquidarán conforme a los porcentajes, condiciones y reglas de la Resolución de Rectoría No. 1168 del 14 de mayo de 2026, sin reliquidación por efecto de esta resolución. Las matrículas realizadas a partir del 1 de diciembre de 2026 se liquidarán exclusivamente conforme a la presente resolución, con independencia del periodo académico al cual correspondan. Para estos efectos, se entenderá por matrícula realizada aquella cuya liquidación y formalización

se haya perfeccionado conforme al procedimiento institucional; una mera preinscripción o cotización no configura matrícula realizada.

ARTÍCULO NOVENO. DEROGATORIA.

A partir del 1 de diciembre de 2026 queda derogada la Resolución de Rectoría No. 1168 del 14 de mayo de 2026 y las disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, sin perjuicio de la aplicación transitoria expresamente prevista en el artículo octavo y de las obligaciones contractuales o legales que deban respetarse.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y APLICACIÓN.

La presente resolución se expide el 3 de noviembre de 2026, deberá comunicarse a las áreas de Mercadeo, Registro y Control Académico, Financiera y Secretaría General y Jurídica, y surtirá efectos obligatorios desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2027, inclusive. Su expedición anticipada tiene por objeto permitir la divulgación y adecuación de los procedimientos de liquidación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2026.

JAIME FERNÁNDEZ ERAZO
Rector (E)

Revisó: Secretaría General y Jurídica – FESC